

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL – SUMARIO DE FIJACION ALIMENTOS, recibido vía correo electrónico el pasado 24 de septiembre de 2020. Demanda presentada por el abogado HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, en calidad de apoderado judicial de LUISA FERNANDA ARANDA GARCIA; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Días inhábiles por comisión de servicios: 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2020¹.

Ginebra, Valle, octubre 13 de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL- SUMARIO FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARANDA GARCIA
RADICACION: 2020-00163-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. **511**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – SUMARIO FIJACION ALIMENTOS propuesto, a través de apoderado judicial, por la señora LUISA FERNANDA ARANDA GARCIA, pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 24 de septiembre de 2020 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, remitido por competencia mediante auto No. 745 fechado 17 de septiembre del 2020 del JUZGADO 2 Familia de Palmira, Valle,

Ahora bien, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

¹ Al respecto: Resolución Sala Plena No. 85 del 17 de septiembre de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V).

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

1. El poder aportado es insuficiente para promover el proceso, toda vez que en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Así las cosas, es necesario que se aporte un nuevo mandato acorde a las disposiciones procedimentales vigentes.
2. El registro civil aportado no es legible.
3. Debe determinar la clase de proceso que desea adelantar, toda vez que en el acápite de los fundamentos de derecho cito los artículos que versan sobre la demanda ejecutiva, no corresponden a las de un asunto de fijación de cuota alimentaria, ya que la misma se encuentra establecida. (artículo 82, numeral 7).
4. Con respecto al escrito de solicitud de medida cautelar no indicó el porcentaje que pretende se le decrete a la mesada pensional que percibe el demandado.
5. Por otra parte el profesional del derecho pretende que se condene al demandado a una cuota alimentaria a favor de la demandante correspondiente a un 30% de la mesada pensional que asciende a la suma de \$2.900.000,00 equivalente a \$870.000.00=, la parte actora deberá aportar una relación de gastos mensuales de la demandante y soportes que acrediten los mismos.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los requisitos formales del numeral 1 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

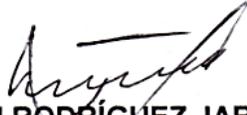
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA propuesto por la Señora LUISA FERNANDA ARANDA GARCIA, a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL**

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **094**, de hoy, **14 DE OCTUBRE DE 2020** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria